



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uurit Inuntrar,
Aento Kawen Takatmania Iimia

Memorando Nro. CPCCS-VIC-2022-0105-M

Quito, D.M., 08 de junio de 2022

PARA: Sr. Abg. Hernan Stalin Ulloa Ordoñez
Presidente

ASUNTO: INFORME TÉCNICO SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

De mi consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, por terna propuesta por el Ejecutivo, se remite el INFORME TÉCNICO SOBRE IMPUGNACIONES PRESENTADAS A LOS INTEGRANTES DE LA TERNA APROBADA, DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO, para que por su intermedio sea puesto en conocimiento del Pleno de CPCCS.

Con sentimientos de distinguida consideración.

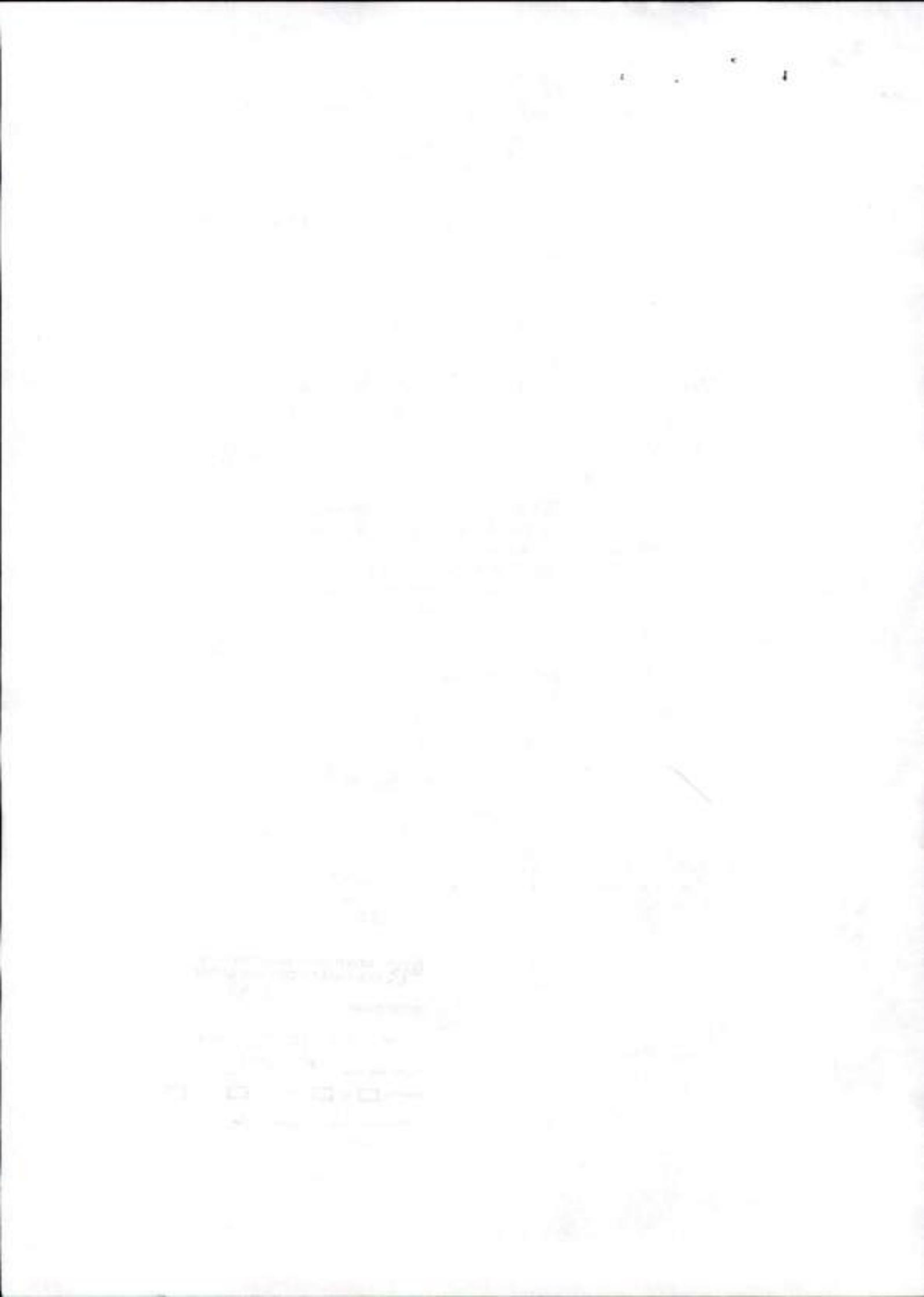
Atentamente,


Abg. Julio Senefelder Pimentel Vasquez
ASESOR 3 GRADO 4

Copia:
Sr. Mgs. Liberton Santiago Cueva Jimenez
Secretario General

CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
PRESIDENCIA
FECHA 08 JUN 2022 HORA 23:25
Recibido por: Paula H.
Hojas Anexas: 12h
Firma: [Signature]

CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
RECIBIDO POR: JULIO FERDIN
FECHA 08 JUN 2022 HORA 23:26
HOJAS ANEXAS: 16 hojas
CARPETAS: CO: ANILLADOR: OTROS:
FIRMA: [Signature]



**INFORME TÉCNICO SOBRE IMPUGNACIONES PRESENTADAS A LOS
INTEGRANTES DE LA TERNA APROBADA, DEL PROCESO DE
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL
EJECUTIVO.**

COMISION TECNICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

- Integrantes:**
1. Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez
(COORDINADOR)
 2. Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda.
 3. Abg. Rafaella Uzcátegui Pacheco.
 4. Dr. Nelson Germán Silva Torres
 5. Econ. Edgar Xavier Urbina Puente

Quito D.M. 08 de junio de 2022



I. ANTECEDENTES

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-829 de fecha 14 de marzo de 2022, conformó la Comisión Técnica de Selección para el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos de la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores públicos: Abogado Julio Senefélder Pimentel Vásquez, Economista Edgar Xavier Urbina Puente, Abogada Rafaella Uzcátegui Pacheco, Doctor Nelson Germán Silva Torres y la Abogada Patricia Fernanda Pozo Ojeda.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en la continuación de la Sesión Ordinaria N° 017 de fecha jueves 19 de mayo de 2022, y mediante RESOLUCIÓN CPCCS-PLE-SG-017-2022-924, conoció y aprobó el Informe de Ampliación de Admisibilidad presentado por la Comisión Técnica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Reglamento para la designación de la primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo, y determinó que los postulantes: ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO y RAUL AGUSTIN GONZALEZ CARRION, pasaban la etapa de admisibilidad y por lo tanto podían continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana.

De la misma manera, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-012-E-2022-829 de fecha 24 de mayo de 2022, convocó a escrutinio público e impugnación ciudadana de los dos postulantes habilitados para la siguiente etapa, y publicó las convocatorias el 31 de mayo de 2022 en los medios establecidos en el reglamento, corriendo el término desde el 01 de junio de 2022, al 03 de junio de 2022.

Mediante memorando Nro. CPCCS-SG-2022-0490-M de fecha 06 de junio de 2022, el Mg. Liberton Santiago Cueva Jiménez, Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitió al Coordinador de la Comisión Técnica de Selección Abg. Julio Senefelder Pimentel Vásquez, las impugnaciones ciudadanas presentadas de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Impugnante	Impugnado	Provincia	Hojas	Receptados	Fecha de Presentación
1	David Alfonso Mogrovejo Freire	Rosa Matilde Guerrero Murgueytio	Pichincha	5	Recepción Secretaria General	03/06/2022
2	Andrés David Arauz Galarza	Rosa Matilde	Pichincha	32	Correo Electrónico	02/06/2022



N°	Impugnante	Impugnado	Provincia	Hojas	Receptados	Fecha de Presentación
		Guerrero Murgueytio				
3	Diego Fernando Trujillo Llumiquinga	Rosa Matilde Guerrero Murgueytio	Pichincha	27	Recepción Secretaría General	03/06/2022

Remitiendo adicionalmente, la documentación física y el link de descarga de los documentos en forma digital en el siguiente enlace: <https://we.tl/t-KbUwSvnJwk>

II. BASE LEGAL APLICABLE

El artículo 55, inciso segundo, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: "Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de temas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)"

El Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos por la tema propuesta por el Ejecutivo, establece en su artículo 17:

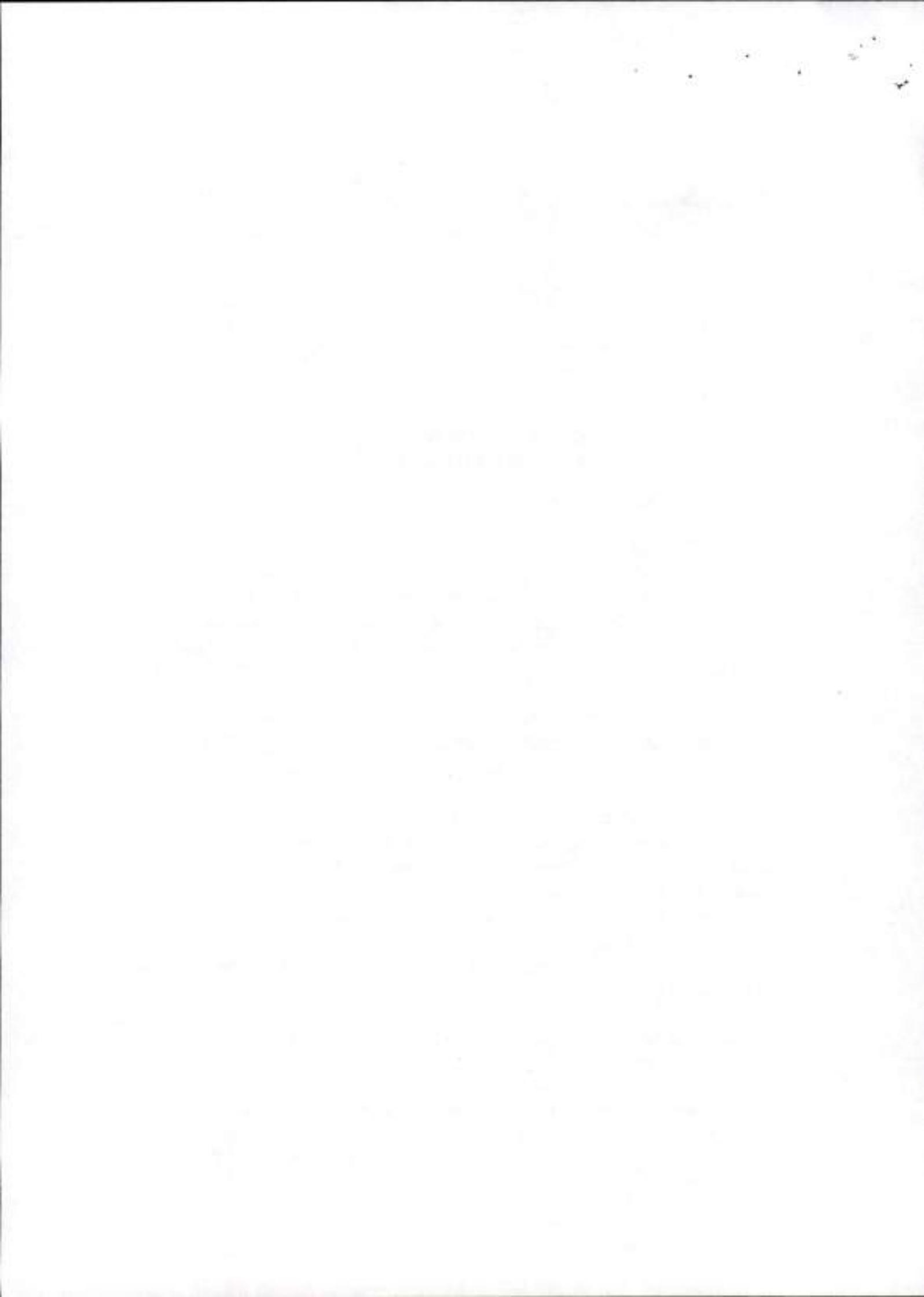
"Presentación de impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incurso en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria."

El artículo 18 ibidem, determina el contenido de la impugnación de la siguiente manera:

"Las impugnaciones deberán contener:

a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;



- b) *Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;*
- c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;*
- d) *Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;*
- e) *Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;*
- f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,*
- g) *Fecha y firma de responsabilidad.*

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas."

Por lo tanto, para el análisis de las impugnaciones presentadas, es necesario delimitar que en virtud de la normativa citada en el presente informe las causales de impugnación son las previstas en el artículo 17, las cuales consisten en que la postulante:

1. No cumpla con los requisitos legales o reglamentarios;
2. Por falta de probidad o idoneidad;
3. Esta incurso en alguna de las inhabilidades o
4. Hubiere omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Además, es importante enfatizar que los requisitos contemplados en el literal e) del artículo 18 se encuentran descritos de manera taxativa por lo que la verificación que se efectuará de los mismos estará encaminada al cumplimiento de la totalidad de dichos requisitos.

Y, por último, el artículo 19 del Reglamento en mención se establece:

"Informe y resolución sobre impugnaciones. - Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones"



I. OBJETIVO

Elaborar y entregar el Informe Técnico sobre las impugnaciones en que se desarrolle y motive de manera individual cada impugnación y se recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas.

II. ANÁLISIS

ESCRITO DE IMPUGNACIÓN No. 1

IMPUGNANTE: David Alfonso Mogrovejo Freire,
IMPUGNADA: Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.

PRESENTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO

Presentó el 03 de junio de 2022 y el término previsto fue del 1 al 3 de junio de 2022, por lo que estaría presentado dentro del término.

Requisitos establecidos en el Art 18 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo

- a) **Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación:** Del numeral I del escrito de impugnación se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son: DAVID ALFONSO MOGROVEJO FREIRE, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.
- b) **Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación:** se verifica que el impugnante ha presentado la copia de su cédula de ciudadanía, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.
- c) **Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación:** De la revisión del numeral 2 del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.
- d) **Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante:**

Determinación de las causales por la que se impugna a la postulante:

51



De acuerdo con el contenido de los numerales 3 y 4 del escrito de impugnación se verifica que el impugnante no ha determinado la causal de impugnación en la que se encuentra inmersa la postulante.

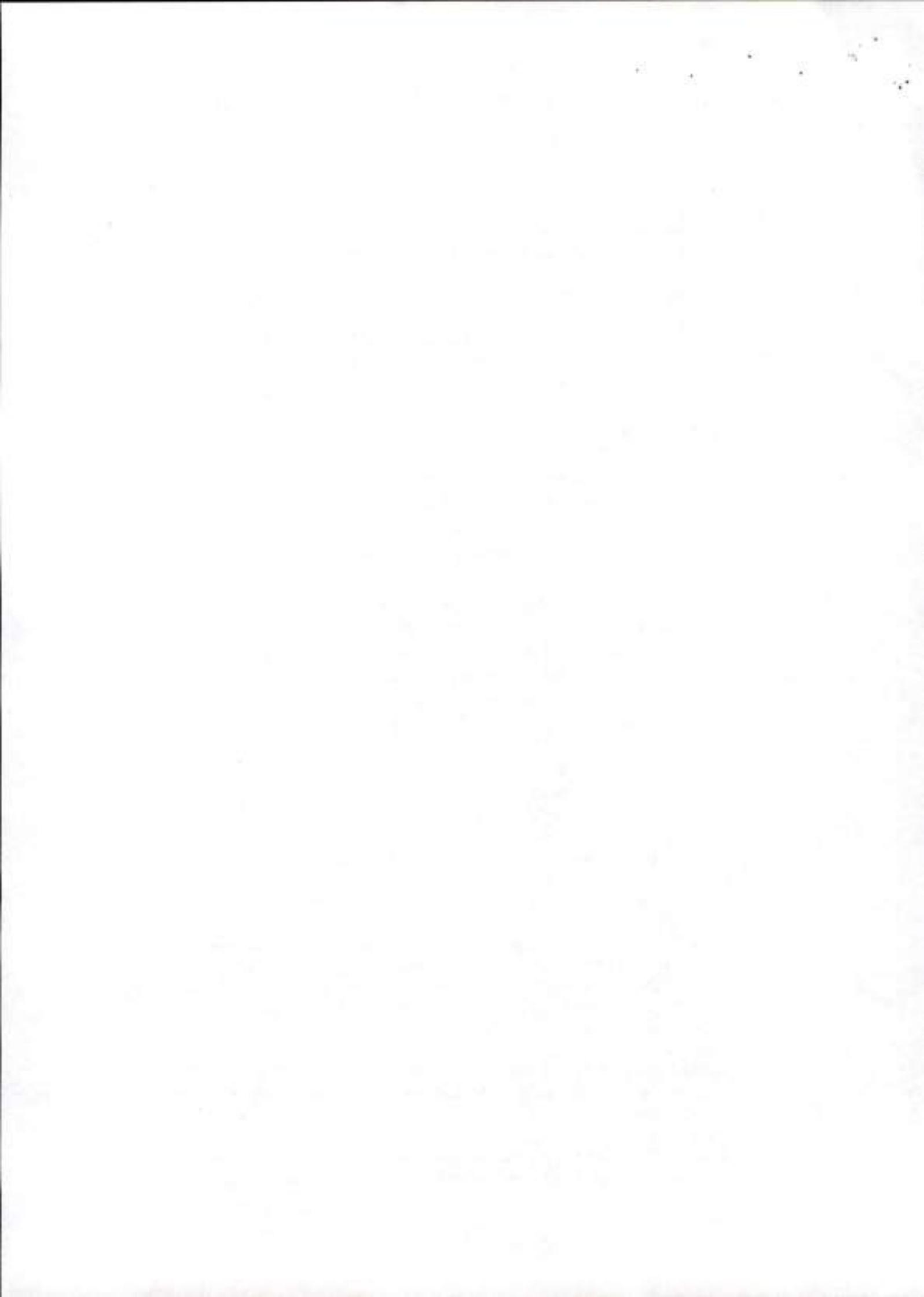
Fundamentación de las causales por las que se impugna a la postulante:

Sin perjuicio de que no se ha determinado la causal de impugnación; es necesario manifestar que en el numeral 3 del escrito de impugnación consta como fundamentación lo siguiente:

- La postulante se ha desempeñado entre los años 1999 hasta inicios del año 2022, en funciones de intendente General y Asesora General dentro de la Superintendencia de Bancos, finalmente fue nombrada como Superintendente de Bancos Subrogante, por motivos de la censura y destitución de la señora Ruth Patricia Arregui Solano del cargo de Superintendente de Bancos por incumplimiento de funciones.
- Se detalla también que la postulante señora Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, en el ejercicio del cargo de asesora de la ex Superintendente de Bancos Ruth Patricia Arregui, tiene responsabilidad compartida en las causales que determinaron el incumplimiento de funciones por la que la mencionada exautoridad fue censurada por la Asamblea Nacional del Ecuador.
- Señala que en el caso de que la postulante sea elegida como Superintendente de Bancos, existiría un posible conflicto de intereses, en el conocimiento de casos específicos como: Corporación Financiera Nacional, regulación y vigilancia del cumplimiento de la ley Orgánica de Apoyo Humanitario, PROINCO; casos, que ha decir del postulante, derivaron en la destitución de la ex Superintendente de Bancos con quien la hoy postulante tenía conexión e injerencia directa al ser su asesora.
- Finalmente, manifiesta que esto se traduce en una falta de garantía de que la postulante en el caso de que llegare a ocupar el cargo de Superintendente de Bancos, respete y haga respetar la Constitución y la Ley; por ende, solicita sea declarada sin lugar la postulación y se le impida continuar con el proceso de selección a la postulante.

e) Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad:

El impugnante no remitió ningún documento de respaldo de las alegaciones realizadas para el sustento de su impugnación, solicitando únicamente que se



tome en consideración la hoja de vida de la postulante y la certificación de la Directora de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Bancos, que constan en el expediente público de la misma, sin explicar la pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad de estos documentos. Al respecto es imperando indicar que los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia deben ser valorados con relación a la causal de impugnación determinada y su respectiva fundamentación; en la impugnación bajo análisis, al no existir dicha determinación y fundamentación no se puede verificar tales requisitos de los documentos señalados como prueba en el numeral 5 del escrito de impugnación.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,

En el numeral 6 del escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: abmogrovejofreire@hotmail.com, por lo que, el requisito se encuentra igualmente cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad.

El escrito de impugnación de 03 de junio de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor David Alfonso Mogrovejo Freire, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

ESCRITO DE IMPUGNACIÓN No. 2

IMPUGNANTE: Andrés David Arauz Galarza
IMPUGNADA: Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.

PRESENTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO

La impugnación se presentó el 02 de junio de 2022, por intermedio del sistema de gestión documental Quipux, identificado como Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-23240 por lo tanto, al haberse presentado dentro del término previsto, cumple con este requisito.

Requisitos establecidos en el Art 18 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo

- a) **Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;** Del literal a) del escrito de impugnación se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son: ANDRÉS DAVID ARAUZ GALARZA, por lo que, el requisito se encuentra cumplido

7




b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

El impugnante adjunta la copia de su cédula de ciudadanía al escrito de impugnación, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

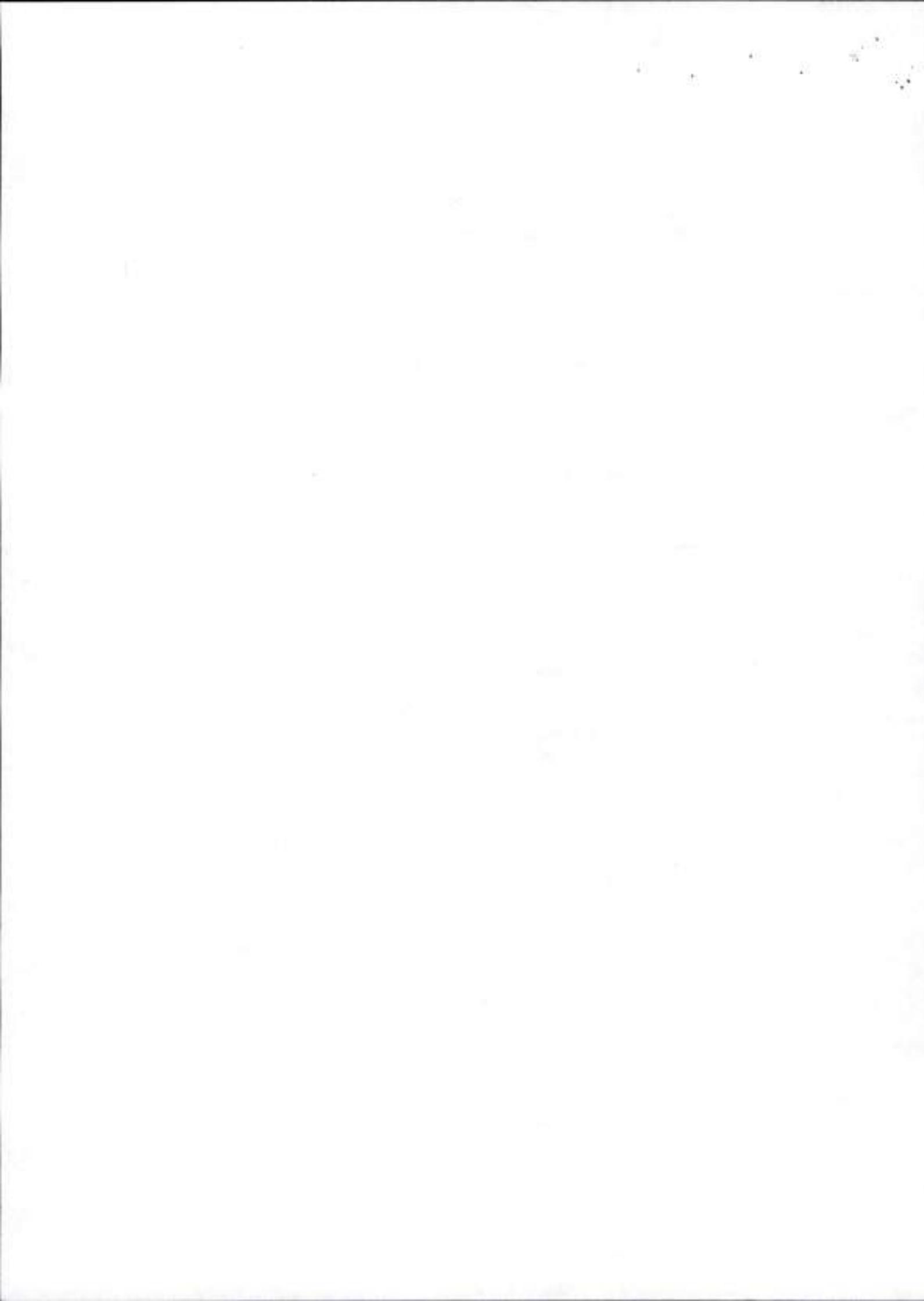
c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

De la revisión del literal c) del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante:

De la revisión del contenido del literal d) del escrito de impugnación se verifica que el impugnante determina como causal de impugnación la falta de probidad e idoneidad de la postulante. Y en el literal d) del escrito de impugnación consta la fundamentación de dividida en tres temáticas, de las que se advierte que en una de estas se encuentra fundamentada la causa por la que se impugna a la postulante. Por lo que se procede a describir cada una de estas temáticas aclarando que en la que se fundamenta la causal de impugnación determinada es la denominada "*Participación en el feriado bancario*".

- Temática 1: "*La relación Arregui-Guerrero*": el impugnante señala que la ex Superintendente de Bancos Ruth Arregui, fue destituida el 22 de febrero por el Pleno de la Asamblea Nacional mediante Resolución N° RL-2021-2023-052, y que mediante Resolución Administrativa número 2022-0025, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrita por el Intendente General de Gestión Institucional, se otorga a la postulante el nombramiento de Intendente General de la Superintendencia de Bancos, por lo que posteriormente asumió el cargo de Superintendente de Bancos Subrogante; de manera adicional cita una relación societaria entre la ex Superintendente de Bancos y la postulante en la empresa G&A CONSULTORÍA Y SERVICIOS CIA. LTDA. mencionando que la compañía fue constituida en el año 2014 y los movimientos de las participaciones sociales realizadas en el año 2018, por último, indica que la postulante y la ex autoridad iniciaron estudios doctorales a distancia en la universidad Anáhuac de México, publicando una guía sobre educación financiera.



- Temática 2: "*La relación Arregui-Guerrero-Delgado*"; el impugnante se refiere a la nominación de la postulante como Gerente del Banco Central, realizada por el señor Pedro Delgado, en el año 2011, hasta su salida en el mes de enero de 2013; indica también, que el señor Delgado y la postulante trabajan juntos desde 1990, debido a las funciones del señor Delgado en la CFN y Superintendencia de Bancos, esto fue el motivo para que los organismos multilaterales de crédito, contraten al señor Delgado y la ex autoridad y la postulante ingresen al Banco Interamericano de Desarrollo; el impugnante manifiesta que la postulante durante la presidencia del BCE ejercida por el señor Delgado, y la gerencia ejercida por la señora Ruth Arregui, gestionó un crédito de USD 10 millones del BID al BCE, utilizado para el financiamiento de transformación al pago móvil/banca móvil; indica además, una censura al Apunte Economía N°60 sobre el dinero móvil, y asocia estas relaciones con el caso Duzac, refiriéndose a la empresa Scanbuy, estableciendo un conflicto de intereses ya que menciona que el Banco Central es controlado por la Superintendencia de Bancos.
- Temática 3: "*Participación en el feriado bancario*"; finalmente el impugnante fundamenta la causal de impugnación determinada basándose en el Acta de Sesión del Directorio del BCE, celebrada el 5 de noviembre de 1998, mencionando que la postulante en su cargo de Directora General Bancaria Encargada, recomendó realizar operaciones a favor de bancos privados y recomendó modificar las regulaciones sobre operaciones de crédito del BCE; culmina, indicando que la postulante es una persona cómplice del feriado bancario por lo que no tiene probidad y no es idónea para el cargo de Superintendente de Bancos; por lo que, cuestiona la nominación de la postulante, realizada por el Presidente de la República, para el cargo de Superintendente de Bancos.

De lo descrito se verifica que las temáticas 1 y 2 de dicho escrito no determinan ninguna causal de impugnación, mientras que la causal de impugnación determinada se encuentra fundamentada en la temática 3 del escrito de impugnación; por lo que el requisito se encuentra cumplido.

- e) **Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;**



De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación, se verifica que el impugnante, adjunta 4 archivos denominados:

- a) Kárdex de accionistas (1 foja)
 - b) Documento de escrito de impugnación (3 fojas)
 - c) Acta No. 010 de Sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador de 05 de noviembre de 1998 (13 fojas)
 - d) Transcripción Magnetofónica de la Sesión del Directorio de 5 de noviembre de 1998-Acta No. 0010 (36 fojas)
- Sobre el Kárdex de accionistas, es necesario manifestar que el mismo no tiene ninguna firma de responsabilidad y en la parte final de dicho documento se indica claramente que no es un certificado; por lo que, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Concesión de Información y Certificaciones de la Superintendencia de Compañías que prescribe *“La Superintendencia de Compañías y Valores proporciona a través del portal web institucional www.supercias.gob.ec, la información y certificaciones segmentadas de la siguiente forma: Portal de Información. En el que se obtiene la información que la Superintendencia de Compañías y Valores concede a través de certificados electrónicos; siendo estos, nómina de accionistas, datos generales, certificado de cumplimiento de obligaciones, nómina de administradores, actos jurídicos. El documento que genera el sistema cuenta con un código de seguridad, el cual puede ser validado ingresando al portal institucional.”* (el énfasis no pertenece al original), el documento en análisis no es un documento original ni se encuentra legalmente certificado, así como tampoco tiene el código de seguridad para ser válido en el portal de la Superintendencia de Compañías, por lo que no se verifica cumplido el requisito.
 - Acerca del Documento de escrito de impugnación, es importante señalar que dicho documento en su forma y contenido es igual al escrito de impugnación por lo que no puede ser tomado como un documento de soporte de la causal de impugnación determinada.
 - Respecto del Acta No. 010 de Sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador de 05 de noviembre de 1998, cabe señalar que una vez revisado el documento remitido a esta Comisión se verifica que el mismo no se encuentra presentado en original ni copias legalmente certificadas, por lo que no se ha cumplido el requisito.
 - Con relación a la transcripción Magnetofónica de la Sesión del Directorio de 5 de noviembre de 1998-Acta No. 0010, es preciso indicar que la



misma se encuentra adjunta en copias simples por lo que no cumple con el requisito de ser originales o copias legalmente certificadas.

Por todo eso, del análisis efectuado se concluye que la impugnación presentada no cumple con el requisito de documentos de soporte.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,

En el escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones; andres.arauz@gmail.com por lo que, el requisito se encuentra igualmente cumplido.

g) Fecha y firma de responsabilidad.

El escrito de impugnación de 02 de junio de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por medio del sistema de Gestión Documental Quipux, identificado como Carta Ciudadano N° CIUDADANO-CIU-2022-23240, de fecha 02 de junio de 2022, cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor Andrés David Arauz Galarza, en firma electrónica, la misma que es válida de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

ESCRITO DE IMPUGNACIÓN No. 3

IMPUGNANTE: Diego Fernando Trujillo Llumiquinga

IMPUGNADA: Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.

PRESENTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO

La impugnación se presentó el 03 de junio de 2022 por lo tanto, al haberse presentado dentro del término previsto, cumple con este requisito.

Requisitos establecidos en el Art 18 del Reglamento para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo

a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;

De la revisión del literal a) del escrito de impugnación se verifica que los nombres y apellidos completos de la persona que presenta la impugnación, son:



DIEGO FERNANDO TRUJILLO LLUMIQUINGA, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

b) Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación, se verifica que el impugnante ha presentado la copia de su cédula de ciudadanía, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

De la revisión del literal c) del escrito de impugnación se verifica que el postulante contra quien se dirige la impugnación es la señora ROSA MATILDE GUERRERO MURGUEYTIO, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

d) Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;

Determinación de las causales por la que se impugna a la postulante:

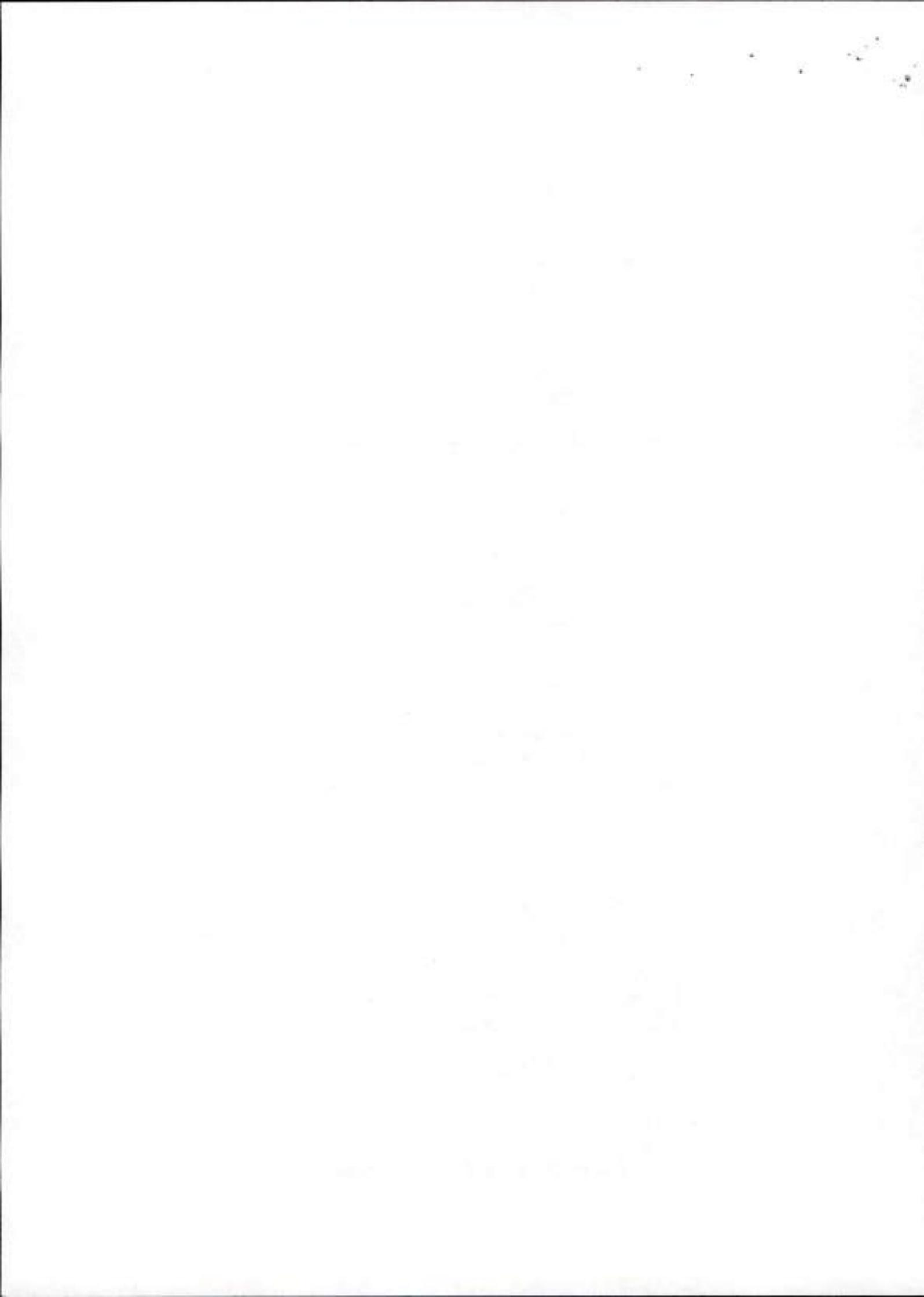
De la revisión del literal d) del escrito de impugnación se verifica que la causal por la que se impugna a la postulante es la de incumplimiento de requisitos legales o reglamentarios, de manera específica el requisito contenido en el literal b) del artículo 10 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo.

"Artículo 10.-Requisitos. – Conforme establece el artículo 213 la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y el presente Reglamento, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

(...) b) Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas;(..."

Fundamentación de las causales por las que se impugna a la postulante:

- De la revisión del literal d) del escrito de impugnación se verifica la fundamentación de la causal de impugnación determinada, la que se basa en lo prescrito en el artículo 10 del Reglamento para la Designación de



la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, indicando que del contenido de estos artículos se desprende que para ser Superintendente, se necesita contar con un título de tercer nivel de estudios universitarios en temas de control, auditoría, vigilancia, economía, finanzas, administración o derecho, formación que según el impugnante no posee la postulante, precisando que la carrera de sociología no es una carrera a fin a las áreas señaladas.

- Para el efecto el impugnante se sustenta en el perfil de egreso de la carrera de sociología de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y el ámbito de desempeño de quienes se gradúa en dicha carrera, citando varias definiciones académicas, concernientes a las áreas de economía, finanzas, administración, derecho y sociología enfatizando que esta última se ocupa de los seres humanos en su interacción social, concluyendo que el título de sociología no es a fin ni compatible a los títulos de economía, administración, finanzas o derecho conforme requiere la normativa para ocupar el cargo de Superintendente de Bancos.
- Continúa su impugnación citando el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, referente a las funciones de la Superintendencia de Bancos, y menciona que la postulante con un título de tercer nivel de sociología, no puede ni podrá cumplir con las funciones detalladas en dicho artículo; indica además que, el tener un título de cuarto nivel afín al cargo no subsana el no tener un título de tercer nivel en las materias requeridas por la norma, recalcando que las normas en el derecho público se deben cumplir como están escritas, y que por lo tanto la comisión que revisó los requisitos debía descalificarla inmediatamente.
- Cuestiona la decisión adoptada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de enviar a la SENESCYT una consulta para determinar si la sociología es una carrera afín a economía, finanzas, administración o derecho, indicando que esta entidad pertenece a la Función Ejecutiva y que al ser esta función la nominadora de la terna, al consultarse a una institución de la misma función se consideraría como juez y parte dentro de esta selección.
- En este contexto el impugnante se ampara en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, e indica que la consulta se debía realizar a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Los Comités



Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior; y, que adicionalmente se debía consultar a por lo menos cinco instituciones de educación superior públicas y privadas de manera aleatoria para establecer un criterio de manera motivada.

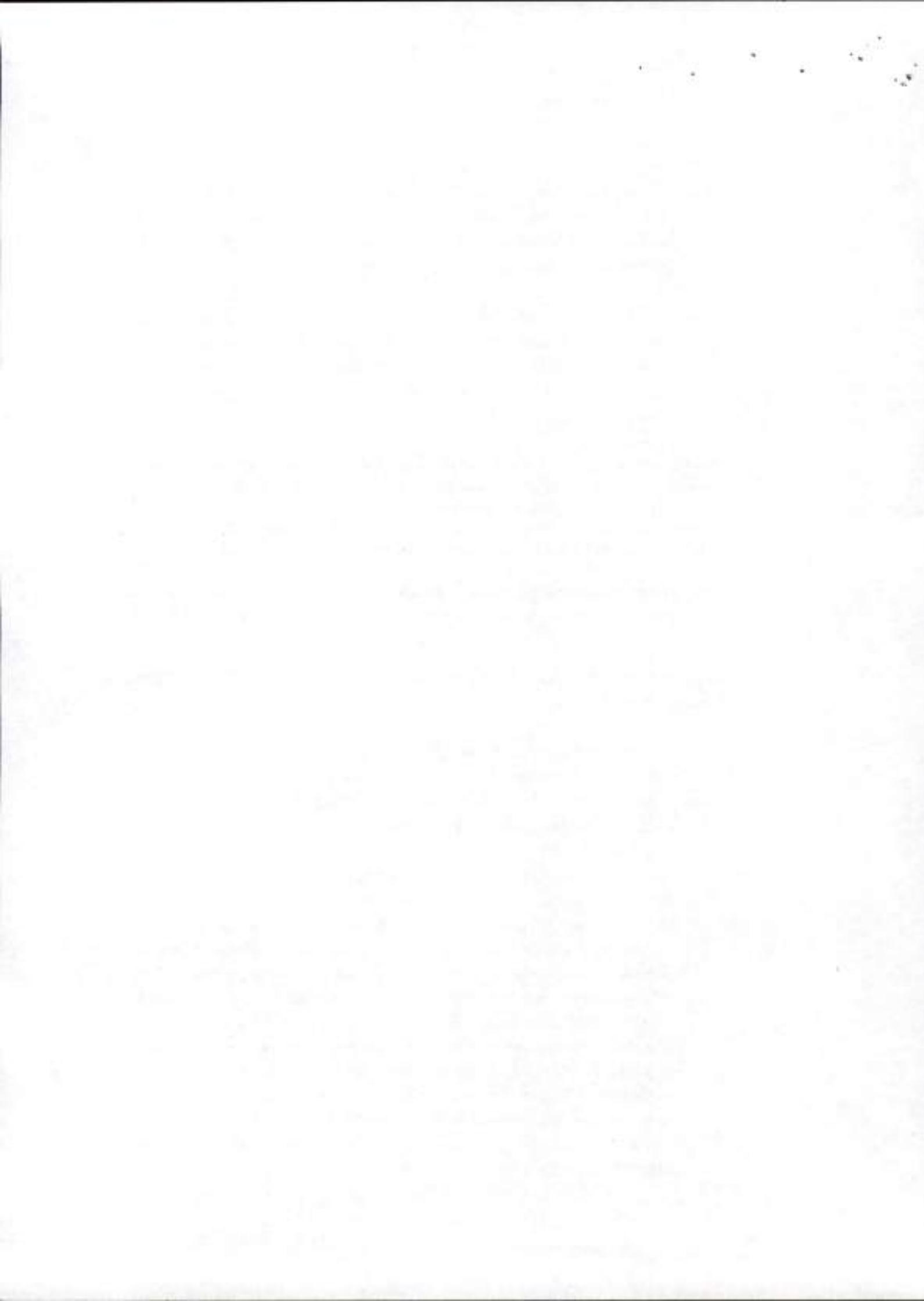
- Finalmente, el impugnante cuestiona el pronunciamiento de la SENESCYT, específicamente en los cuadros comparativos entre la carrera de Sociología y la carrera de Economía, ya que los mismos no exponen la totalidad de materias de la malla curricular de la carrera de economía.

Una vez que se ha verificado que la fundamentación se encuentra encaminada a explicar por qué la postulante no cumple con el requisito del literal b) del artículo 10 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna Propuesta por el Ejecutivo, se concluye que la impugnación cumple con el requisito de fundamentación.

e) Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad:

De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de impugnación, se verifica que el impugnante, adjunta:

- a) Materialización de la malla curricular de la carrera de economía de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (6 fojas)
 - b) Materialización del certificado de registro de título del postulante conferido por la SENESCYT. (3 fojas)
- Sobre la materialización de la malla curricular de la carrera de economía de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador es importante manifestar que la misma se encuentra certificada por el señor Notario Quinto del Cantón Quito, de lo que se evidencia que el documento de soporte se encuentra legalmente certificado y es veraz; además, tiene relación directa con los argumentos de fundamentación de la causal de impugnación determinada pues se refiere a la carrera de economía como una de las áreas que forman parte del requisito que se alega como incumplido, por lo que el documento de soporte se tiene como útil, pertinente y conducente. Finalmente, del documento de soporte se desprende que fue obtenido de la página web de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por lo que cumple con el requisito de lealtad, al no obtenerse de manera irregular.



- Acerca de la materialización del certificado de registro de título del postulante conferido por la SENESCYT, el documento de soporte cumple con el requisito de estar legalmente certificado, al haberse materializado ante el señor Notario Quinto del cantón Quito y por ende también cumple con el requisito de veracidad; de la revisión del documento se verifica que el mismo es referente a la formación académica de la postulante, tema de análisis acerca del requisito que se alega como incumplido, por lo que el documento cumple además con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia; con relación al requisito de veracidad es importante precisar que el documento ha sido obtenido de manera regular en la plataforma de público acceso de la Secretaría de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación.

f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,

En el escrito de impugnación consta como dirección electrónica para recibir notificaciones: diefernando087@hotmail.com, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

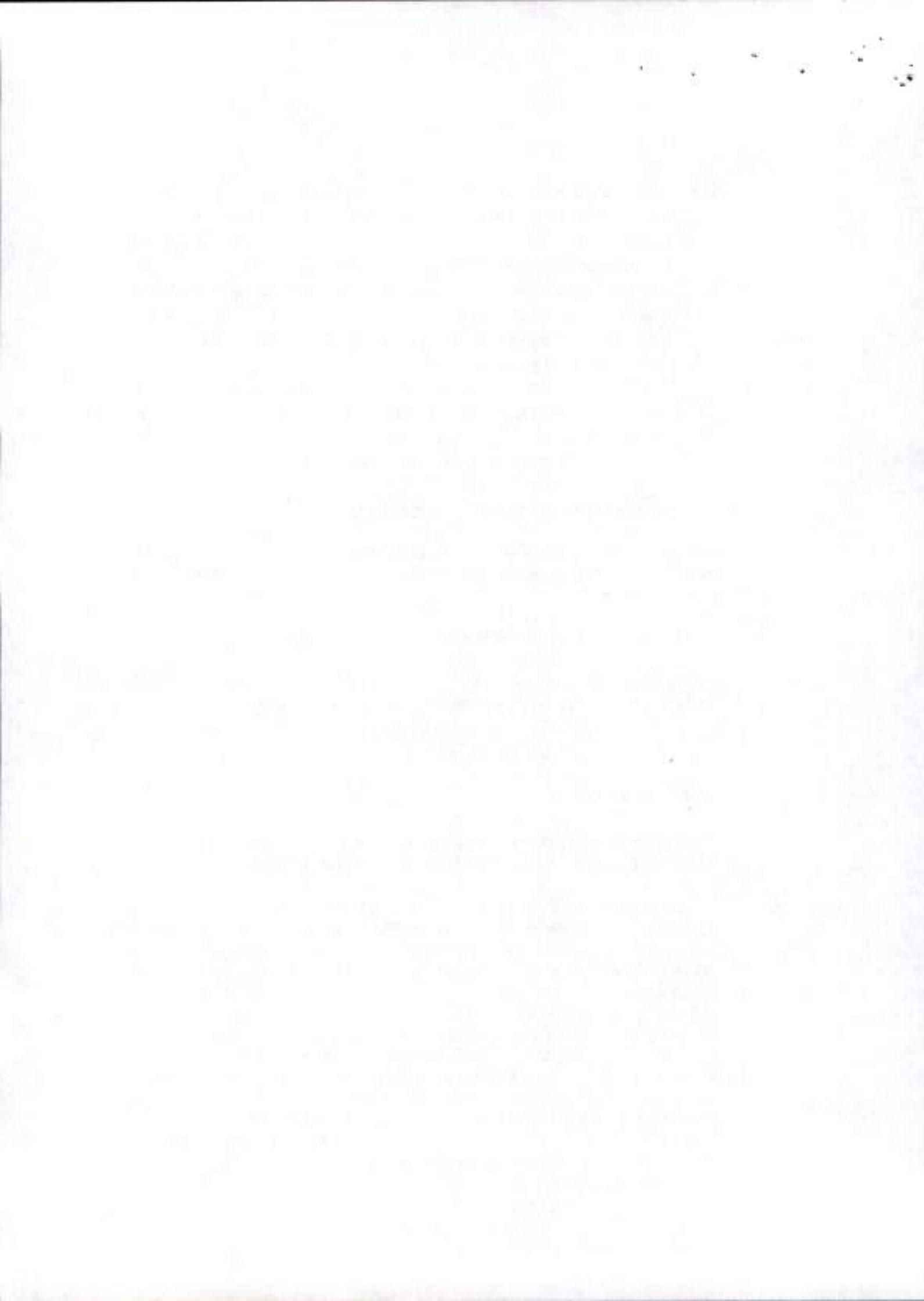
g) Fecha y firma de responsabilidad:

El escrito de impugnación de 03 de junio de 2022 presentado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuenta con la firma de responsabilidad del impugnante señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, por lo que, el requisito se encuentra cumplido.

III. CONCLUSIONES.-

a. Conclusiones referentes a la impugnación presentada por David Alfonso Mogrovejo Freire, en contra de Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.

La impugnación presentada por el señor David Alfonso Mogrovejo Freire en contra de la postulante Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, en su escrito de impugnación el impugnante no ha determinado la causal de impugnación de manera explícita en la que se encuentra inmersa la postulante. Pero sobre la fundamentación de las causales por las que se impugna a la postulante: en el numeral 3 del escrito de impugnación consta fundamentación. Tampoco remitió ningún documento de respaldo de las alegaciones realizadas para el sustento de su impugnación, solicitando únicamente que se tome en consideración la hoja de vida de la postulante y la certificación de la Directora de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Bancos, que constan en el expediente público. Por lo cual **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en los literales d) y e) del artículo 18 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo



- b. **Conclusiones referentes a la impugnación presentada por Andrés David Arauz Galarza, en contra de Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.**

La impugnación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza, los documentos presentados como soporte no se encuentran en originales o copias legalmente certificadas, por lo que **NO CUMPLE** con el requisito establecido en el literal e) del artículo 18 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo

- c. **Conclusiones referentes a la impugnación presentada por Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en contra de Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.**

La impugnación presentada por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga efectivamente **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la Terna propuesta por el Ejecutivo

IV. RECOMENDACIONES.-

- a. **Recomendaciones referentes a la impugnación presentada por David Alfonso Mogrovejo Freire, en contra de Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.**

En mérito de lo expuesto, en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **NO ADMITA** a trámite la impugnación presentada por el señor David Alfonso Mogrovejo Freire en contra de la postulante Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, dentro del proceso para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, debido a que no cumple con todos los requisitos contemplados en el Reglamento correspondiente.

- b. **Recomendaciones referentes a la impugnación presentada por Andrés David Arauz Galarza, en contra de Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.**

En mérito de lo expuesto, en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **NO ADMITA** a trámite la impugnación presentada por el señor Andrés David Arauz Galarza en contra de la postulante Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, dentro del proceso para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, debido a que no cumple con todos los requisitos contemplados en el Reglamento correspondiente.



c. **Recomendaciones referentes a la impugnación presentada por Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en contra de Rosa Matilde Guerrero Murgueytio.**

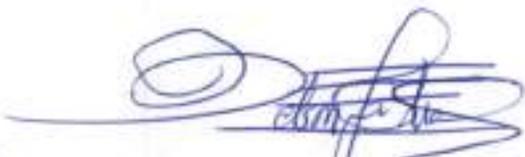
En mérito de lo expuesto, en el presente informe se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **SE ADMITA** a trámite la impugnación presentada por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga en contra de la postulante Rosa Matilde Guerrero Murgueytio, dentro del proceso para la designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, por la terna propuesta por el Ejecutivo, debido a que cumple con todos los requisitos contemplados en el Reglamento correspondiente.

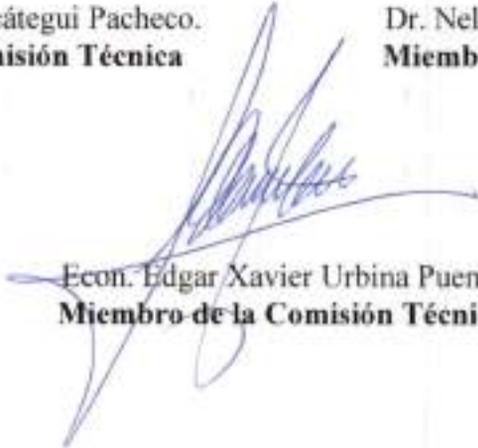
Lo que informamos en honor a la verdad, firmando los miembros de la Comisión Técnica:


Abg. Julio Senefeldar Pimentel Vásquez.
Miembro de la Comisión Técnica
COORDINADOR


Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda.
Miembro de la Comisión Técnica
SECRETARIA


Abg. Rafaela Uzcátegui Pacheco.
Miembro de la Comisión Técnica


Dr. Nelson German Silva Torres
Miembro de la Comisión Técnica


Econ. Edgar Xavier Urbina Puente
Miembro de la Comisión Técnica

